

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1136
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	SMV Investments Colombia S.A.S
Ejecutada	Mauricio Galarza Jaramillo
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00356 00 Conexo (05 679 40 89 001 2021 00153 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la sociedad demandante, se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por la obligación que le fuera impuesta por este Juzgado dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento interpuesto por la sociedad demandante en contra del señor Mauricio Galarza Jaramillo. Proceso que le fue asignado el radicado 2021-153 y que se definió con sentencia el 8 de febrero de 2022. La decisión en comento no fue recurrida, cobrando ejecutoria desde la misma fecha de su pronunciamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo solo por aquello que se encuentre de manera expresa, clara y exigible. En atención a que el valor de la instalación de los mojones que le correspondían a la parte demandada, fueron sufragados por la parte demandante, esta se encuentra habilitada para ejercer su cobro, los que además están claramente definidos a partir de la factura electrónica No. 777. Sin embargo, no ocurre lo mismo sobre los perjuicios moratorios perseguidos. Pues sobre estos, no existe obligación alguna por parte del demandado, ya que en la sentencia no se profiere condena alguna en este sentido. Los intereses se liquidarán desde la fecha en la que se realizó la instalación de los mojones, 18 de julio de 2023 y a la tasa que dispone el código civil para esta clase de intereses.

La solicitud se presentó después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las costas. Por lo que la presente decisión se notificará al demandado de forma personal, tal y como lo indica el artículo 306 del Código General del Proceso. Esto es, conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o como lo refiere el artículo 8 de la Ley 2213. Para dar aplicación a esta última, deberá la parte demandante informar al Juzgado que el correo electrónico suministrado corresponde al que utiliza el demandado para notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

La medida solicitada será decretada, toda vez, que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 y numeral 1 del artículo 591 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad SMV INVESTMENT COLOMBIA SAS y en contra de Mauricio Galarza Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por \$1.184.490,61**, por concepto de instalación de 7 mojones que estaban a cargo del demandado, de acuerdo a la sentencia general 017 civil 004 del 08 de febrero de 2022 dentro del proceso de deslinde y amojonamiento.
- B) Por los intereses de mora** que se generen, a partir del 18 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: Negar mandamiento ejecutivo solicitado por la SMV INVESTMENT COLOMBIA SAS y en contra de Mauricio Galarza Jaramillo, por el concepto de perjuicios moratorios.

Tercero: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Se requiere a la parte demandante para que informe al juzgado que el correo electrónico suministrado del señor Mauricio Galarza Jaramillo corresponde al que utiliza el demandado para notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Sexto: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 023-12263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del demandado Mauricio Galarza Jaramillo. Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.

Séptimo: Se reconoce personería a la abogada Sara Melisa Jiménez Villada, portadora de la tarjeta profesional número 306.361 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 099, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 27 del mes de julio de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e066533a9a41afe309cccc4315a684948840d4529cd8ed4c0ca786ecbde1de**

Documento generado en 26/07/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>